

## ACTA SESIÓN N° 276

En la ciudad de Santiago, a miércoles 24 de agosto de 2011, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila, y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Juan Pablo Olmedo Bustos y Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

### 1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 142.

Se integra a la sesión la Jefa de la Unidad de Normativa y Regulación del Consejo para la Transparencia, Srta. Andrea Ruiz y el Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Ricardo Sanhueza. El Presidente del Consejo informa que en el Comité de Admisibilidad N° 142, celebrado el 24 de agosto de 2011, se efectuó el examen de admisibilidad a 22 amparos y reclamos, de los cuales 3 fueron declarados inadmisibles y 6 admisibles. Asimismo, informa que se derivarán 7 amparos al Sistema Anticipado de Resolución de Amparos y que se solicitarán 7 subsanaciones. Finalmente, informa que no se presentaron casos que necesiten de un pronunciamiento específico respecto del cual no haya previo pronunciamiento o sea de especial complejidad.

**ACUERDO:** El Consejo Directivo por unanimidad acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad N° 142 realizado el 24 de agosto de 2011 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

### 2.- Preparación audiencia amparos C532-11 y C492-11, presentado por Embotelladora Andina S.A., en contra de la Dirección del Trabajo y por Comercial Coltrade Ltda., en contra de la Inspección Provincial del Trabajo de Santiago Centro, respectivamente.

Se incorporan a la sesión el Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera y los abogados de la Unidad de Reclamos, Sres. Leonel Salinas, Andrés Pavón y Juan Eduardo Baeza.

El Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera, realiza una breve relación de los casos y presenta una minuta con el contenido y demás aspectos fundamentales de los amparos presentados por el Sr. Rodrigo Marticorena Manríquez en contra de la Dirección del Trabajo y por Comercial Coltrade Ltda., en contra de la Inspección Provincial del Trabajo de Santiago Centro.

A continuación, los Consejeros proceden a analizar la minuta y a determinar los principales puntos de hecho sobre los cuales versará la audiencia.

**ACUERDO:** Los Consejeros acuerdan que en la audiencia se aborden, principalmente, los siguientes temas y se realicen las siguientes consultas: i) Determinar en qué medida el conocimiento de la nómina de trabajadores afectaría algún derecho de los mismos; ii) Conocer los mecanismos de control para la constitución de sindicatos Interempresa y para la elección de sus delegados sindicales y iii) El rol específico que desempeña la Dirección del Trabajo en el control del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la constitución de un sindicato Interempresa

### **3.- Audiencia amparos C532-11 y C492-11, presentado por Embotelladora Andina S.A., en contra de la Dirección del Trabajo y por Comercial Coltrade Ltda., en contra de la Inspección Provincial del Trabajo de Santiago Centro, respectivamente.**

Siendo las 11:30 horas y con la presencia del reclamante del amparo C532-11, Embotelladora Andina S.A., representada por los abogados Benjamín Costa y Luis Navarro; el reclamante del amparo C492-11, Comercial Coltrade Limitada representada por los abogados Oscar Musalem Carrasco y Juan Pablo Pareto Behnke; los abogados de la entidad reclamada, Sr. César Aurelia Robles Labarra y María Soledad Neveu Muñoz; y el abogado asesor de los sindicatos involucrados en el amparo C532-11, Sr. Daniel Stingo Camus, se da inicio a la presente audiencia.

El Presidente del Consejo, don Raúl Urrutia Ávila, da la bienvenida a los presentes y señala el objeto de la instancia y las razones que tuvo el Consejo Directivo para decretarla. Asimismo, explica la modalidad que tendrá la audiencia y el carácter público de la misma, lo que justifica su registro en medios de reproducción digital y la asistencia del público presente.

A continuación se consulta a cada una de las partes presentes acerca de los puntos de prueba previamente determinados, se discute sobre los mismos y finalmente se concede un tiempo

para que cada parte manifieste lo que estime necesario.

Una vez revisadas y aclaradas las consultas formuladas, el Sr. Presidente pone fin a la audiencia y las partes proceden a hacer entrega de documentación adicional.

**ACUERDO:** Considerando que los antecedentes aportados en la presente sesión requieren de un estudio acabado para emitir una decisión fundada, el Consejero, Sr. Alejandro Ferreiro Yazigi, solicita se le conceda un tiempo para reflexionar sobre los mecanismos de control que existen para la constitución de un sindicato Interempresa. De esta forma, el Consejo Directivo acuerda que la decisión sobre el presente amparo quede pendiente, a la espera de conocer la decisión que sobre el respecto adopte el Consejero Ferreiro.

#### **4.- Resolución de amparos y reclamos.**

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia.

a) Amparo C611-11 presentado por el Sr. Ricardo Rincón González en contra de la Municipalidad de Mostazal.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 18 de mayo pasado y que, previa solicitud de subsanación, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, confiriéndose traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 25 de julio de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo deducido por don Ricardo Rincón González en contra de la Municipalidad de San Francisco de Mostazal, por los fundamentos precedentemente expuestos; sin perjuicio de dar por entregadas, aunque de manera extemporánea, las actas de las sesiones N°s 101 a 123, correspondientes a los meses de enero a agosto del año 2010, conforme a lo expuesto en el considerando 7° del presente acuerdo; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de San

Francisco de Mostazal para que: a) Entregue al reclamante las actas de las sesiones del Consejo Municipal correspondientes al periodo señalado en la solicitud, que obren en poder del municipio y no se encuentren publicadas en su página web; b) Cumpla dicho requerimiento dentro de un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo disponen los artículos 46 y siguientes de la Ley de Transparencia y c) Informe el cumplimiento de estos requerimientos, enviando copia de los documentos en que conste la entrega de información al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; 3) Recomendar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de San Francisco de Mostazal, para que implemente las medidas necesarias tendientes a que las actas del Concejo Municipal, sean publicadas en su página web una vez elaboradas y aprobadas; 4) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de San Francisco de Mostazal, para que, en la próxima actualización que debe realizar de la página web del municipio, incorpore de forma actualizada la información concerniente a las transferencias de fondos públicos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.6 de la Instrucción General N° 4, sobre Transparencia Activa y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Ricardo Rincón González, y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de San Francisco de Mostazal.

b) Amparo C621-11 presentado por el Sr. Pedro Albornoz Vallejos en contra de la Municipalidad de Maipú.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 5 de mayo pasado y que fue derivado al Sistema Anticipado de Resolución de Amparos, donde no se obtuvieron resultados exitosos. Consecuencia de lo anterior, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, confiriéndose traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 28 de junio de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo deducido por don Pedro Albornoz Vallejos en contra de la Municipalidad de Maipú, por los fundamentos precedentemente expuestos, dando por satisfecha, aunque extemporáneamente, la petición referida en el literal a) de la solicitud de acceso, en base a lo señalado por el órgano reclamado con ocasión de las gestiones realizadas para obtener una salida alternativa al presente amparo, conforme a lo expresado en el numeral 4) de lo expositivo; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Maipú para que: a) Entregue al reclamante copia del Convenio Marco de Cooperación Recíproca celebrado entre la misma la Municipalidad de Maipú y el Instituto Profesional DUOC UC, de 10 de noviembre de 2010, así como, también, copia del Decreto Alcaldicio N° 7223, de 30 de diciembre de 2010, que aprobó dicho convenio; b) Cumpla dicho requerimiento dentro de un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo disponen los artículos 46 y siguientes de la Ley de Transparencia y c) Informe el cumplimiento de estos requerimientos, enviando copia de los documentos en que conste la entrega de información al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; 3) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Maipú el no haber dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 14 de la Ley de Transparencia, al haber dispuesto la prórroga del plazo para responder el requerimiento de información, lo cual contrarió los principios de facilitación y de oportunidad consagrados en el artículo 11, letras f) y h) de la Ley de Transparencia y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Pedro Albornoz Vallejos y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Maipú.

c) Amparo C589-11 presentado por el Sr. Ricardo Rincón González en contra de la Intendencia de la Región del libertador Bernardo O'Higgins.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Eduardo Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 11 de mayo pasado y que, previa solicitud de subsanación, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, confiriéndose traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 24 de junio de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Ricardo Rincón González en contra de la Intendencia de la Región de O'Higgins, por las consideraciones expresadas; 2) Requerir al Intendente de la Región de O'Higgins que: a) Entregue al Sr. Rincón González una copia de los documentos en donde consten los antecedentes necesarios para dar respuesta a la información sobre el destino, rol de avalúo fiscal y comuna donde se ubican los inmuebles bajo dependencia directa de la Intendencia, o, alternativamente, informe los puntos solicitados en el requerimiento materia del presente amparo, según lo que represente el menor gravamen. Asimismo, entregue la documentación o informe acerca del valor comercial de dichos bienes, según obre dicho antecedente en su poder; b) Cumplir dicho requerimiento dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia y c) Informe el cumplimiento de este requerimiento enviando copia de los documentos en que conste la entrega de información, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; 3) Declarar inadmisibles, por extemporáneo, el amparo interpuesto en subsidio en contra de la Seremi de Bienes Nacionales de O'Higgins, en conformidad a las razones expuestas en el presente acuerdo y 4) Encomendar al Director General de este Consejo que notifique la presente decisión a don Ricardo Rincón González, al Sr. Intendente y al Sr. SEREMI de Bienes Nacionales, ambos de la Región de O'Higgins.

d) Reclamo C649-11 presentado por doña Marina Muñoz Riquelme en contra de la Municipalidad de Constitución.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa fue presentado el 31 de mayo pasado y que, previa certificación del sitio electrónicos del órgano reclamado efectuada por la Dirección de Fiscalización el 8 de junio de 2011, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, confiriéndose traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 7 de julio de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa interpuesto doña Marina Muñoz Riquelme en contra de la Municipalidad de Constitución, según lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Constitución, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Transparencia, para que en la próxima actualización que deba realizar de la información que debe publicar de manera proactiva, desde que esta resolución quede ejecutoriada, incorpore en su página web de manera completa y actualizada toda la información a que se refiere el artículo 7° letras d), e), i), j) y k) de la Ley de Transparencia; 3) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Constitución, para que implemente las medidas necesarias a fin de subsanar las observaciones y omisiones contenidas en el informe de fiscalización que se le remitió al trasladársele el reclamo que originó este caso y, así, cumplir cabalmente los deberes de transparencia activa conforme disponen las Instrucciones Generales N°s 4, 7 y 9 de este Consejo, dentro de un plazo máximo de 45 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, debiendo informar a este Consejo el plan de trabajo que seguirá para ello y los avances efectuados, dentro de los primeros 10 días hábiles del plazo de 45 días precedentemente señalado; 4) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Constitución la gravedad que reviste el incumplimiento reiterado de las normas que establecen deberes de transparencia activa, situación que, de repetirse, puede dar lugar a la aplicación de sanciones en su contra en conformidad al artículo 47 de la Ley de Transparencia; 5) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior y 6) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Marina Muñoz Riquelme y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Constitución.

e) Amparo C713-11 presentado por el Sr. Ricardo Rincón González en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue

presentado el 3 de junio pasado y que, previa solicitud de subsanación, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, confiriéndose traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 6 de julio de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Ricardo Rincón González en contra de la SEREMI de Bienes Nacionales de O'Higgins, por las consideraciones expresadas; 2) Requerir al SEREMI de Bienes Nacionales de O'Higgins lo siguiente: a) Entregue al Sr. Rincón González una copia de los documentos en donde consten los antecedentes necesarios para dar respuesta a la información sobre el rol de avalúo fiscal y comuna donde se ubican los inmuebles consultados, comunicando con precisión el vínculo electrónico en donde puede obtener el avalúo de los mismos; el valor comercial del bien raíz, en el evento de tener a su disposición tal antecedente; el servicio al que está destinado el bien raíz; el destino del mismo (casa habitación o uso del servicio); y el nombre del ocupante del inmueble, si dispone de dicha información; o, alternativamente, informe los puntos solicitados en el requerimiento materia del presente amparo, según lo que le represente un menor gravamen; b) Cumplir dicho requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia y c) Informe el cumplimiento de este requerimiento enviando copia de los documentos en que conste la entrega de información, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; 3) Representar al SEREMI de Bienes Nacionales de O'Higgins, que al no dar respuesta directamente al requirente, en forma íntegra, dentro del plazo establecido en la ley, se ha infringido lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad consagrado en la letra h) del artículo 11 del mismo cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias a fin de evitar que en el futuro se reitere un hecho como el que ha dado origen al presente amparo y 4) Encomendar al Director General de este Consejo que notifique la presente decisión a don Ricardo Rincón González y al Sr. SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de O'Higgins.

## **5.- Decreta medida para mejor resolver.**

### a) Amparo C512-11 presentado por el Sr. Julio Bazán Álvarez en contra de la Corporación de Desarrollo Indígena.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 3 de junio pasado y que, previa solicitud de subsanación, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, confiriéndose traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 6 de julio de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo, en uso de las facultades establecidas en el artículo 34 de la Ley de Transparencia, acuerda encomendar al Director General de este Consejo que solicite al Sr. Subdirector Nacional Sur de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena los siguientes antecedentes: i) En cuanto a la solicitud de información relativa al estado actual (v.gr., enajenación o hipoteca) de las tierras inscritas de las reducciones indígenas y de los propietarios que las adquirieron al acogerse al D.L. N° 2.568, de 1979, indique si la CONADI ha autorizado gravámenes a las tierras indígenas emplazadas en las provincias de Malleco y Cautín, de conformidad con el artículo 13 de la Ley N° 19.253, de 1993; y, en caso afirmativo, describa el volumen de documentos cuya búsqueda y reproducción exigiría dar respuesta a dicha solicitud, el tiempo que demorarían estas labores, el número de funcionarios que requerirían su atención y si éstos necesitarían desatender funciones del servicio para darle respuesta; ii) Aclare si las plantillas de datos remitidas al reclamante a través de su respuesta de 13 de abril de 2011, relativas a los subsidios comunitarios y mecanismos de financiamiento otorgados por la CONADI de conformidad con los literales a) y b) del artículo 20 de la Ley 19.253, corresponden a información que data del año 1994 a la fecha, según indican los citados archivos electrónicos, o, por el contrario, se trata de información relativa a los años 2004 a 2009, conforme indicó en su oficio de descargos y observaciones ante este Consejo; iii) En su calidad de responsable de los registros o bancos de datos relativos al origen étnico de las personas que requieren el reconocimiento de su calidad de indígena, exponga a este Consejo los protocolos, políticas y/o

medidas de seguridad de dichos registros, adoptadas por la CONADI o la Subdirección Nacional Sur para dar cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada; y iv) Invoque la autorización legal o fuente de consentimiento que tuvo a la vista al tiempo de entregar al reclamante la nómina de personas que han solicitado el reconocimiento de su calidad de indígenas ante el organismo que Ud. representa, habida consideración de lo dispuesto por los artículos 2°, letras 9, g) y o), 4°, 7°, 9°, 10 y 20 de la citada Ley N° 19.628.

## **6.- Casos con acuerdo pendiente de firmas.**

### a) Amparo C349-11 presentado por Weatherhaven Chile en contra del Ministerio de Defensa.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 16 de marzo de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 11 de abril de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma de este Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

### b) Amparo C536-11 presentado por Weatherhaven Chile en contra del Ministerio de Defensa

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 9 de mayo de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se confirió traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 9 de junio de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma de este Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

c) Amparo C576-11 presentado por el Sr. Luis Contreras Rojas en contra de la Corporación Municipal de Valparaíso.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 12 de mayo de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 28 de julio de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma de este Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

## **7.- Presentación Herramienta de Encuesta Nacional.**

Se incorpora a la sesión el Director de Estudios, Sr. Eolo Díaz- Tendero, quien informa que se ha adjudicado a la Sociedad Grupo Tres Ltda., la realización del Estudio Nacional de Transparencia. Al respecto, pasa a informar la metodología del estudio, las fases que lo componen y los productos que deberán ser entregados. Señala que esta es la tercera ocasión en la que se hace el estudio que se mueve a través de un diseño tripartito, a saber, el Consejo para la Transparencia como administrador de la política pública de transparencia, las instituciones públicas como sujetos obligados y la ciudadanía como usuarios.

Una de las hipótesis que se buscan corroborar con el estudio es si la confianza en el sector público está determinada positivamente por el conocimiento de la Ley de Transparencia. Por su parte, hace presente que hay algunos riesgos asociados sobre los cuales se busca profundizar, entre los cuales destaca una posible elitización en el uso de la Ley de Transparencia; la intangibilidad de la transparencia, toda vez que ésta no es un bien en sí mismo sino un instrumento para hacer valer otros derechos; la posibilidad de connivencia, en cuanto no se valore al Consejo mientras no sancione; y la burocratización en el uso de la Ley de Transparencia y los procedimientos que ella contempla.

De esta forma, se solicita a los Consejeros que manifiesten su opinión acerca del estudio y que realicen las observaciones que estimen pertinentes.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto, sugieren algunos tópicos para el éxito del estudio y encomienda al Director de Estudios que informe acerca de los resultados del mismo.

## **8.- Varios.**

### **a) Reunión con Carabineros.**

El Director General del Consejo, Sr. Raúl Ferrada, da cuenta de la reunión sostenida el 22 de agosto pasado con el Director General de Carabineros, Sr. Eduardo Gordon, el General Subdirector, Sr. Gustavo González, el Inspector General, Sr. Eduardo Vera, el Director de Planificación y Desarrollo, Gerardo González y el Secretario General, Sr. Claudio Espinoza de esa institución, junto a Juan Emilio Cheyre, Director del Centro de Estudios Internacionales de la Universidad Católica de Chile. Señala que el encuentro se enmarca dentro de las mesas de trabajo que se han coordinado con las ramas de las Fuerzas Armadas, de manera de tratar aspectos referidos a la aplicación y procedimientos que contempla la Ley de Transparencia, entre los cuales se abordaron las puertas de acceso para hacer las solicitudes, los costos de envío de la información solicitada, los plazos de notificación a terceros, las solicitudes de acceso extensas o con múltiples requerimientos y la fiscalización en transparencia activa, entre otras. Informa que producto de esta primera reunión se acordó realizar una segunda con los equipos técnicos, de manera de poder abordar con más detalle estos puntos.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto.

b) Proyecto de ley que introduce modificaciones a la Ley 19.628, sobre Protección de Datos Personales.

El Director General del Consejo, Sr. Raúl Ferrada, informa que el Ministerio de Economía ha hecho llegar una copia del anteproyecto de ley sobre protección de datos, el cual será sometido a consulta pública la próxima semana. Destaca que el proyecto le otorga al Consejo la función de resolver los reclamos que se presenten en contra de órganos públicos en el tratamiento de datos personales. Se hace entrega de copias.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto.

Siendo las 14:20 se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO